

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 73.)

REAL DECRETO

En el expediente de conflicto entre los Ministerios de la Guerra y de Hacienda, surgido con motivo de la exacción del impuesto de cédulas personales al personal del Material de Ingenieros.

Resulta de antecedentes:

Que por Real orden fecha 15 de octubre de 1909, manifestó el Ministro de la Guerra al de Hacienda que el Capitán general de la séptima Región había elevado consulta á aquél acerca del recargo municipal que se exige en las cédulas del personal del Material de Ingenieros, y que si procedía se dictase una disposición declarando que el citado personal del Material de Ingenieros disfrutaba de los mismos beneficios que los demás militares respecto á cédulas personales, una vez que son tales militares sometidos al fuero de Guerra con iguales deberes que los demás, y, por lo tanto, con derecho á disfrutar de los mismos beneficios.

Que sometido el expediente é informe de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opinó ésta, con fecha 3 de no-

viembre de 1909, que el referido personal del Material de Ingenieros militares está obligado á adquirir con todos sus recargos las cédulas personales que con arreglo á su sueldo les corresponda, siempre que por otra causa no deban adquirirla de mayor categoría, fundando su dictamen en que, dadas las declaraciones explícitas, tanto de la Intendencia de Valladolid, como de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, no podía haber duda alguna de que el referido personal ni es militar, ni tiene asimilación á los militares, únicos comprendidos en el artículo 4.º de la ley de 31 de diciembre de 1881.

Que la Intervención General de la Administración del Estado opinó, con fecha 26 de noviembre de 1909, que de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y por idénticas razones á las expuestas por este Centro directivo, procedía declarar que el personal del Material de Ingenieros militares está obligado á adquirir con todos sus recargos las cédulas personales que reglamentariamente les correspondían.

Que con fecha 3 de diciembre siguiente se dictó la Real orden resolutoria del expediente, de conformidad con los pareceres sustentados en sus informes por los Centros antes citados.

Que con fecha 12 de febrero de 1910, el Ministerio de la Guerra significó al de Hacienda la necesidad de que se estudiase la modificación de la referida Real orden de 3 de diciembre dictada por éste y agregando que, en caso contrario, se remitirá el asunto á esta Presidencia

para que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, se resolviese lo procedente.

Se fundaba esta Real orden de Guerra en que el personal del Material de Ingenieros forma parte integrante del Ejército como Cuerpo político militar, con arreglo al terminante precepto del artículo 5.º de la ley de 19 de julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, y si bien es cierto que, según el artículo 17 del Reglamento de 1.º de marzo de 1905, dicho personal no tiene hoy asimilación militar, no por eso dejan de ser sus individuos tales militares, estando sometidos á las prescripciones del Código de Justicia militar con iguales deberes que los demás, y, por tanto, con derecho á disfrutar de los mismos beneficios.

Que el que los interesados carezcan de esa asimilación no les priva de su carácter militar, sino que únicamente no les da derecho á obtener los empleos y sueldos señalados para los demás Cuerpos del Ejército, debiendo regirse en cuanto á esto por un Reglamento especial; y

En que, á mayor abundamiento, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1875, se declaró que todos los aforados de Guerra, mientras estén en servicio activo, incluso los Maestros de obras militares que hoy forman parte del personal del Material de Ingenieros, se hallan exceptuados del pago de toda clase de impuestos y recargos municipales; resultando, por lo tanto, que dichos individuos, como tales militares, se hallan comprendidos en la exención que determina el art. 4.º de la ley citada de 31 de diciembre de 1881.

Que con fecha 4 de marzo, la Di-

rección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas opinó que no procedía acceder á lo solicitado por Guerra, pues la Real orden cuya modificación interesaba había puesto término á la vía gubernativa.

Que elevado el expediente á consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ésta, considerando que en el caso de que se trataba no podía estimarse apurada la vía gubernativa, y que desde el momento en que el Ministerio de la Guerra pretendía atribuirse la facultad de definir las personas ó entidades sujetas al pago del impuesto de las cédulas personales había que reconocer la existencia de un conflicto con el de Hacienda, á quien, á virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad vigente, corresponde la gestión de tal impuesto, propuso se remitiese el asunto á esta Presidencia para que le diese la sustanciación legal correspondiente, dictándose por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el extractado dictamen, la Real orden de 22 de abril de 1910.

Que por Real orden de 8 de junio siguiente, el Ministerio de la Guerra insistió en sus anteriores manifestaciones, resultando así planteado legalmente el presente conflicto ministerial:

Visto el artículo 1.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870, que dice:

«Constituyen la Hacienda pública todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenecen al Estado. Sus rendimientos, que forman el haber del Tesoro, se se aplican al pago de las obligaciones del Estado»:

Visto el artículo 2.º de la propia ley, según el cual:

«La recaudación del haber del Tesoro estará á cargo del Ministerio de Hacienda, y se efectuará por Agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas...»:

Visto el artículo 4.º de la ley de 31 de diciembre de 1881, que dice:

«Los militares y sus asimilados que no esten retirados, se proveerán de cédulas de novena clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten, quedando también exentos de todo recargo municipal»:

Considerando:

1.º Que el precepto últimamente invocado contiene una excepción de la regla general por que se rige la exacción del impuesto de cédulas personales, fundada en la condición ó carácter de los individuos á quienes beneficia, y para aplicarla se hace preciso definir ante todo aquella condición ó carácter, supuesto necesario de la excepción.

2.º Que el desenvolvimiento reglamentario de las leyes referentes al cumplimiento del fin de defensa nacional por medio del Ejército terrestre, corresponde, en primer término, al Ministerio de la Guerra, entre cuyas facultades no puede menos de comprenderse la de definir el carácter militar de los individuos y Corporaciones que dependen del mismo.

3.º Que estas definiciones ó declaraciones tienen forzosamente que surtir todos los efectos legales, pues lo contrario sería negar virtualidad á los actos de una Autoridad legítima que obra estrictamente dentro del círculo de las atribuciones que la Constitución y las leyes le reconocen.

4.º Que á ésta no se opone la facultad, también constitucional, del Ministerio de Hacienda de reglamentar cuanto se refiere á la exacción del haber del Tesoro público, desarrollada en los preceptos que se invocan en los Vistos, facultad que en este caso aparece condicionada en cuanto al impuesto de cédulas personales por el artículo 4.º de la ley de 31 de diciembre de 1881, que mientras no sea derogado en forma, tiene que producir el natural efecto de que subsista la excepción que el mismo contiene.

Oída la comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decidir el presente conflicto en el sentido de que al Minis-

terio de Hacienda corresponde resolver cuanto se refiere á exacción de impuestos ó exenciones totales ó parciales de los mismos; pero cuando la exención tenga por base el carácter militar del interesado, ateniéndose á la declaración que sobre esta circunstancia haga el Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidós de febrero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta. núm. 58.)

Providencias judiciales

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: que el día 9 de abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que á continuación se describen, que han sido embargados á D. Eduardo Diez Grande y D.ª Catalina Esteban Berdugo, en el juicio ejecutivo contra los mismos seguido por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en representación de D. Gregorio Benito Lázaro, de esta vecindad, sobre reclamación de 2328 pesetas, cuyos bienes, sitios en jurisdicción de Anguix, son los siguientes:

De la propiedad de D.ª Catalina Esteban.

Una tierra al pago de Fuenterrivilla, de 28 áreas, tasada en 175 pesetas.

Otra al Prado Caballo, de 35, en 275.

Otra á la Nava, de 56, en 275.

De la propiedad de D. Eduardo Diez.

Sexta parte de una casa, en la calle del Torrejón, núm. 8, tasada en 1100 pesetas.

Tres carros de lagar, de 846 litros de cabida, en la calle de Torrejón, en 65.

Mitad de una cuba con su sitio, segundo de aforo, de 1269 litros, en la bodega titulada de la Prolija, al pago de San Juan, en 110.

Cuatrocientas veintidós cepas en terreno de ocho áreas y 96 centiáreas, al pago de Fuente Anguix, en 158.

Trescientas cepas en terreno de seis y 72, al camino Viejo, en 95.

Ciento sesenta y siete cepas en terreno de dos y 24, á Fuente Anguix, en 48.

Una tierra al camino Viejo, de 11 áreas y 86 centiáreas, surcante por O. Gregorio Gallego, P. Eustasio Esteban por Paulino Andrés, N. tierra de herederos de Manuel Diez, y M. arroyo, en 150.

Otra al mismo, de nueve y 83, en 100.

Otra á Tras San Juan, de 33 y 50, en 300.

Otra á id., de seis y 72, en 100.

Cuatrocientas treinta y cuatro cepas en terreno de ocho y 96, al camino Blanco, en 50.

Ciento cincuenta cepas en terreno de cuatro y 72, á la Cañada, en 25.

Una tierra á Carramontes, de cinco y 90, en 50.

Otra á Prado Guzmán, de 27 y 54, en 250.

Siete carros de lagar, de 1974, litros, en lagar titulado Tercio de Durón, en 35.

Sexta parte de la mitad de una casa, á la Plazuela del Ayuntamiento, en 20.

Una tierra de 23 áreas y 72 centiáreas, á San Miguel, en 100.

Tercera parte de otra, de 13 y 44, á Tras San Juan, en 40.

Quinientos siete litros, en una cuba con su sitio, en bodega titulada de la Zarza á San Juan, en 54.

Quinientas cepas en terreno de 11 áreas y 20 centiáreas, al pago de La Cueva, en 160.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación de los bienes que desee adquirir, antes de dar principio á la subasta, y que no existen títulos de propiedad en Secretaría.

Dado en Roa á 10 de marzo de 1913. — Emilio Lacalle. — Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Villadiego.

Cédula de citación.

El Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Burgos, referente á la causa seguida por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, contra Gaspar Ortega Medina, vecino de Guarnizo, habiéndose trasladado á Bilbao y desconociéndose en la actualidad su domicilio, se ha acordado se le cite

por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Burgos y Bilbao, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la calificación fiscal en dicha causa, con la que prestó conformidad su representación, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Y con el fin de que pueda tener lugar la citación ordenada, expido la presente cédula que firmo en Villadiego á 12 de marzo de 1913.—El Secretario, Máximo A. Linares.

Palencia.

Requisitoria.

García García (José), natural de Lama de Langreo, hijo de Vicente y Generosa, casado con Gregoria, domiciliado últimamente en la Habana, de profesión carpintero, comparecerá en el término de 20 días ante la Audiencia provincial de Palencia, y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Palencia 11 marzo de 1913.—El Presidente, Juan Moreno Castro.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1912.

El día 9 de abril se acordó, de conformidad con la petición del interesado, declarar vecino de esta villa á D. Hilarión Martínez Royo.

Nombrar peón caminero municipal, con el sueldo anual de 460 pesetas, á D. Angel Hernando Victoria.

Quedó enterada la Corporación de haber sido nombrados por la Alcaldía guardas municipales del monte D. Daniel Garcia Rioja, D. Gregorio Otobalea Elvira y D. Faustino Antolin Andrés y temporero del campo D. Donato Antón.

Se acuerda que se vendan en remate público dos suertes de pinos que han correspondido á este pueblo del depósito de Revenga.

El 14 se acordó adjudicar definitivamente el remate de las obras para la construcción de un edificio con destino á casa consistorial y salón de reunión de esta villa á Don Andrés Pascual Rioja, de esta vecindad, por la cantidad de 61502

pesetas, y que se requiera inmediatamente al citado rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y que, constituida ésta, se le cite para que concurra á otorgar la escritura.

Designar las habitaciones de la escuela del primer grupo de niños para establecer el Ayuntamiento y Juzgado municipal, interin se terminen las obras de construcción de la nueva casa consistorial.

Que en la semana próxima se termine de arreglar por prestación personal el camino desde la Sequeria hasta el puente del cauce de la Sierra de los Pedros.

El 23 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre.

Desestimar la instancia de D. Zacarías Ayuso, sobre que se le señale de nuevo el terreno que se le concedió para edificar al lado de una tenada de la calle de la Fuente.

Nombrar delegado y comisionado de este Ayuntamiento para que concurra al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, el día 29 del actual, al Secretario de este Ayuntamiento Don Jesús del Río Esteban, acordando al propio tiempo que no concurra el Síndico por estar interesado en el reemplazo.

Que se saque en Burgos la licencia de la subasta de pinos del quemado de Peña el Cuervo.

El 30 se acordó declarar vecino de esta villa á D. Desiderio Medrano de Pedro.

Que desde el día 1.º de mayo se veden los pastos del término de Mataka, San Juan y Desa-Machica, carretera abajo, para toda clase de ganado.

Nombrar arregladores para hacer lotes de los pinos del quemado de Peña el Cuervo á Laureano González y Canuto Antolin, y para las hayas y robles á Braulio Antolin y Manuel Andrés.

El 5 quedó enterada la Corporación de una comunicación de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Burgos, en la que manifiesta que en sesión del 29 de abril consignó en acta un voto á favor de este Ayuntamiento por haber practicado con todo celo las operaciones de quintas, tanto del reemplazo actual como las correspondientes á las revisiones de los años 1909, 1910 y 1911.

Que se forme un presupuesto de coste de arreglo de la calle del Fie-

lato y se anuncie y verifique el remate.

El 19 se acuerda que el domingo próximo se remate el abasto de carnes en las mismas condiciones de años anteriores, y que á continuación se subasten 25 lotes de pinos del quemado, hayas, robles y madera del depósito.

El 26 se acordó por unanimidad consignar en acta un voto de gracias á favor del Secretario de este Ayuntamiento D. Jesús del Río Esteban, por el celo y laboriosidad que tiene en el cargo que viene desempeñando y en particular por haber practicado con toda exactitud las operaciones de quintas del reemplazo actual y las de revisiones de años anteriores, por cuyo motivo la Comisión Mixta de Reclutamiento consignó en el acta del día 29 de abril un voto de gracias á favor de este Ayuntamiento.

Se acordó gratificar con 5 pesetas mensuales por todo lo que resta del año actual al alguacil del Ayuntamiento D. Santos Medrano, en atención á los buenos servicios que presta.

Que se busquen peones que desahagan el pretil del juego de pelota, y el muro y escaleras de la plaza, y se recoja la piedra debidamente.

El 4 de junio se acuerda, de conformidad con la petición de los interesados, que en vista de los documentos presentados se haga constar por el Secretario lo que resulte del Registro fiscal de edificios y solares y diligencias en forma y que se remitan al Sr. Administrador de contribuciones de la provincia las solicitudes de alta y baja, presentadas por D. Fermin Ureta, D. Luis Domingo y D. Angel Pascual, éste en nombre de su esposa y tres hermanos de ésta.

Aprobar la cuenta presentada por D. Benito Pascual, importante 37'60 pesetas, por arreglar la bomba de incendios.

Que se requiera á todos los vecinos que se han intrusado en las vías pecuarias locales y terreno común, para que en todo lo que resta de este mes dejen libre y expedito todo el terreno intrusado para recobrarlo.

A petición del rematante de las obras de la Casa Consistorial, se acuerda que se solicite de la Diputación provincial que ordene al Sr. Arquitecto venga á hacer el replanteo de dichas obras.

Que en virtud de haber terminado el contrato para el suministro de

fluído eléctrico para el alumbrado público el día 31 de mayo, se oficie al Consejo de Administración de la Compañía eléctrica á fin de que diga si está conforme con seguir suministrando el fluído para el alumbrado toda la noche por el precio de 3 pesetas lámpara de 10 bujías y por espacio de dos meses, á contar del día 1.º del actual, hasta tanto que se haga nueva subasta.

El 9 quedó enterada la Corporación de la contestación del Consejo de Administración de la Compañía eléctrica á la comunicación de la Alcaldía, de 5 del corriente, trasladando el acuerdo del día anterior, en la que participa que la Compañía está dispuesta á seguir suministrando el fluído para el alumbrado público en las mismas condiciones que lo venía efectuando, en virtud del contrato que terminó el 31 de mayo último, acordando en su vista que se le diga de nuevo que conteste si están conforme en suministrar el fluído toda la noche hasta fin de julio y por el mismo precio.

Se acuerda desestimar la instancia de D.ª Bonifacia Medrano, sobre que no se den curso á las solicitudes de alta y baja en el Registro fiscal de edificios y solares, presentadas por su hijo político D. Angel Pascual, por tenerlo ya acordado, y que si se perjudicaba, puede acudir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Nombrar peones para señalar los 500 pinos de subasta para la casa consistorial, y los 1.500 pinos de privilegio á los Sres. D. Manuel Andres, D. Laureano González, D. Basilio Antolin y D. Canuto Antolin.

El 16 quedó enterada la Corporación de una comunicación del Ilustrísimo Sr. Director General de Agricultura, trasladando la Real orden de 28 de Mayo último, por la que se concede á este Ayuntamiento una subvención de 150 pesetas para cubrir los gastos hechos en la fiesta del árbol, celebrada el año actual.

Se acuerda declarar vecino á don Bonifacio Núñez Hernando, con el voto en contra del Sr. Guevara.

Se acuerda desestimar la instancia de D. Juan Domingo Chaperó, y trece más, sobre que se deje sin efecto el bando publicado por la Alcaldía, el día 15 del actual, vedando los pastos del término de Revenga.

Que se anuncie al público que durante todo el mes actual pueden incoarse ante este Ayuntamiento los expedientes sobre ignorado paradero de padres y hermanos de los

mozos que han de incluirse en el alistamiento de 1913.

El 25 se acordó nombrar al señor Alcalde y Secretario para que vayan en comisión á Burgos á pagar consumos y provinciales del segundo trimestre, y gestionar asuntos de interés para el pueblo.

Que el día 14 del próximo julio se haga el reparto de premios á los niños de las escuelas, y por la tarde se haga una jira campestre con merienda á los niños.

Quintanar de la Sierra 11 de julio de 1912.—El Secretario, Jesús del Río.

El Ayuntamiento, en sesión del día 14 del actual, acordó aprobar el precedente extracto.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido el presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Quintanar de la Sierra á 15 de Julio de 1912.—El Secretario, Jesús del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gil.

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el segundo semestre de 1912.

El 7 de julio se acordó pedir permiso al Sr. Gobernador civil para poder emplear la estricnina en este término municipal contra los animales dañinos y se pongan bandos para evitar desgracias.

El 14 se nombró comisionado para el ingreso de los mozos en la Caja de Recluta de Miranda á D. Teodoro Ruiz Gimenez.

El 21 se dió cuenta de una denuncia presentada por la Junta Administrativa de Rebolledo (La) de haber impuesto la multa de ocho pesetas al vecino de dicho pueblo don Romualdo Gonzalez por haber entrado con sus ganados á apacentarlos en terrenos acotados el día 3 del corriente, y la Corporación acordó bien impuesta dicha multa, imponiéndole además por parte de ésta, otras dos pesetas, y una más por derechos del Alguacil, como reincidente, puesto que en el año 1911 también faltó varias veces por el mismo concepto.

Se acordó declarar pobres de solemnidad en este distrito municipal para que puedan pedir limosna en el mismo sin salir á otros distritos á Isidoro Garcia Arroba, Juan Herro, Felisa Lastra y Teodoro Calvo.

Se dió cuenta del estado de superficie de las fanegas del distrito

en varas cuadradas y metros, fanegas de baldíos, rastrojeras, montes y toda clase de ganadería, fanegas de terreno que necesita cada ganado para poderse mantener y demás.

Se acordó nombrar una Comisión para que detenidamente forme dicho estado y se remita al Sr. Ingeniero Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico de Burgos.

El 28 no hubo asuntos de que tratar.

Los días 4, 11 y 18 de agosto no hubo sesión por falta de Sres. Concejales.

El 25 se procedió á la formación del presupuesto municipal para 1913

El 1.º de septiembre se dió cuenta de una comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos por la que se concede al mozo Teófilo Arroyo Báscones, número 1 del actual reemplazo, el primer año de prórroga de incorporación á filas.

Se acordó comunicar á los vecinos D. Francisco Cerezo, D. Blas Gutiérrez y D. Gabriel Monreal, que tienen concedido por la Administración de Hacienda las traslaciones de dominio de las fincas urbanas números 247, 230 y 204 de los pueblos de Villela y Castrecías.

El 8 no hubo asuntos de que tratar.

El 16 se acordó proceder á la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos para el año 1913 por medio de reparto vecinal.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se dió cuenta de la correspondencia recibida en esta municipalidad desde la última sesión.

El 6 de octubre no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se dió cuenta de las altas en la matrícula industrial de especulador en frutos y productos de la tierra, al vecino de Castrecías, Federico Moral Diez, y de la de herrero á Vitoriano González Alonso de Rebolledo; de las bajas de herrero á Lucio García Valtierra y de zapatero á Bartolomé Martínez, de Rebolledo. Se acordó imponer el 50 por 100 de recargo municipal en las cédulas personales.

El 20 se acordó remitir una instancia de la Junta administrativa de Valtierra al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en súplica de que teniendo conocimiento de la existencia en la caja de la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, de algunos créditos

á favor de dicha Junta, procedentes de pagos de intereses de inscripciones, á satisfacer en compensación de otros pagos á realizar, conviene á la misma se abone á la cuenta de este Ayuntamiento.

Se acordó proceder á formar el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos.

Igualmente se dió cuenta de un cargo que pasa la Zona de reclutamiento y reserva de Burgos, contra este Ayuntamiento, por lo suministrado durante el periodo de observación á Vitoriano Rodríguez Fernández, del reemplazo actual, que ha resultado inútil total, importante 15'33 pesetas, y se acordó se abone dicha cuenta.

El 27 se acordó la formación del padrón de cédulas personales para el año 1913.

El 3 de noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se dió cuenta de la correspondencia recibida en esta municipalidad durante la semana.

El 17 se acordó comunicar á los pueblos de este distrito, que habiéndose recibido la licencia de aprovechamientos forestales, pueden desde luego cortar la leña en los montes, señalados á cada uno.

El 24 se firmaron los repartos de territorial.

El 1.º de diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 7 se dio cuenta de una reclamación presentada por D. Juan Manuel Gómez Sedano, vecino de Castrecías, para que se le rebaje de categoría en el reparto de consumos, por creerse agraviado en la que figura, y la Corporación y Junta de asociados repartidores acordaron desestimar dicha reclamación, en virtud de estar puesto en la categoría que le corresponde.

El 15 se hizo el señalamiento de aprovechamientos forestales de los pueblos de este distrito para el año 1913 á 1914.

El 22 se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é impuestos de la provincia, para que se modifique el reparto vecinal de consumos.

El 29 se aprobaron los recibos de consumos y municipales declarados partidas fallidas del corriente año, importantes 196'60 pesetas.

Rebolledo de la Torre 16 de febrero de 1913.—El Secretario, Sotero Marcos.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 23 del corriente mes, acordó aprobar el extracto precedente, y

que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Sotero Marcos.—V.º B.º—El Alcalde, Zacarias Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados ni al del sorteo el mozo del reemplazo del año actual Cándido Grande Ruiz, hijo de Valentin y de Gregoria, número 1, por el presente se le cita nuevamente para que se presente ante este Ayuntamiento el día 16 de los corrientes, pues de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, con arreglo al artículo 101 de dicha Ley y 50 de sus instrucciones provisionales.

Cascajares de la Sierra 8 de marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo Matajudíos 12 de marzo de 1913.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Alcaldía de Sordillos.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos 12 de marzo de 1913.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas

y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Padilla de Arriba 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, Paulino García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Pancorvo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 10 de marzo de 1913.—El Alcalde, Sebastián Aguilar.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

A los efectos de la vigente ley Electoral y para que sea público, se hace constar que el día 26 de febrero tomó posesión del cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento D. Heliodoro Aguilar Saez, habiéndose acordado su nombramiento en 19 de dicho mes, hubo necesidad de hacerlo por carecerse de dicho funcionario en este Ayuntamiento.

Castrillo de la Reina 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, Marcos Lucas.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, de la consulta de once á una. 2

INTERTIENES PROVINCIAL